



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

VENTA DE EJEMPLARES: MENDIZABAL, 14. - TELEFONOS, 76307 Y 14385

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Barcelona, Lunes, 15 Noviembre 1937

Núm. 319.—Página 545

SUMARIO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto disponiendo pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General don Cristóbal Peña Abuín. — Página 545.

Orden Circular anulando la de 1.º de Octubre último, que autorizaba, al servicio de Investigación Militar, para extender hojas de ruta, debiendo ajustarse dicha dependencia, a estos efectos, a lo establecido para los restantes servicios del Ministerio de Defensa Nacional. — Página 545.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden estableciendo las normas referentes a cupos de importación de hulla inglesa, con derecho a la de-

volución del 40 por 100 con arreglo al Tratado con la Gran Bretaña.—Página 545.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo cause baja definitiva en este departamento, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle, el Auxiliar de este departamento doña Emma Goyanes Inyesto.—Página 549.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden no autorizando a los Maestros Nacionales, propietarios o interinos, para ausentarse de las Escuelas con el fin de cursar estudios universitarios.—Página 549.

Otra disponiendo se apruebe el proyecto para la construcción de un edificio.

con destino a las Escuelas unitarias, en Lucainena de las Torres (Almería).—Página 550.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMIA. — DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA.—Cédula de Citación emplazando a los funcionarios que se citan para declarar, en el expediente que se les instruye, por supuesto abandono de destino.—Página 550.

AGRICULTURA.—SUBSECRETARIA.—Aclaración de los precios de tasa aprobados por el Ministerio de Hacienda y Economía comprendiendo las indicaciones que se insertan.—Página 550.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Edicto, Cédulas de Notificación, Concesiones de Obras, Jubilaciones, etcétera.—Página 550.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en disponer que el General don Cristóbal Peña Abuín pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria para ello.

Dado en Valencia a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

ORDENES CIRCULARES

Exmo. Sr.: Vengo en disponer la anulación de la Orden, fecha 1.º de Octubre último (D. O. núm. 237), por la cual se autorizaba al Servicio de Investigación Militar para extender hojas de ruta. Las que necesite dicho servicio habrán de ser objeto de la misma tramitación establecida para las restantes dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Noviembre de 1937.

PRIETO

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Oficina Reguladora de Combustibles se ha dictado, por este Ministerio, con fecha 7 del actual la siguiente Orden ministerial:

“Ilmo. Sr.: Vistos los Decretos de 21 de Agosto de 1925 y de 26 de Noviembre de 1929 que regulan la distribución del cupo de las 750.000 toneladas de hulla procedente de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda, que de conformidad con el Tratado

de Comercio y Navegación entre España y la Gran Bretaña de 31 de Octubre de 1922 y Convenio complementario de 5 de Abril de 1925, pueden importarse con la reducción del 40 por 100 de los derechos arancelarios de la segunda tarifa del vigente Arancel de Aduanas.

Vistas las instancias elevadas al Ministerio de Industria por diversas entidades dedicadas a industrias siderúrgicas, de transportes ferroviarios o de almacenistas o consumidores de carbón nacional, en solicitud de ser incluidos en los grupos A), B) y C) del citado Decreto de 26 de Noviembre de 1929, correspondientes al catorce año de vigencia del referido Tratado, a sea, desde el 6 de Noviembre de 1935 al 5 de Noviembre de 1936.

Visto el Decreto de 6 de Agosto de 1937 que crea la Oficina Reguladora del Combustible.

Resultando que los solicitantes reúnen los requisitos necesarios para ser incluidos en los grupos respectivos.

Considerando que, según el Decreto de 6 de Agosto de 1937 que creó la Oficina Reguladora del Combustible, modificando y ampliando las funciones del Comité Ejecutivo de Combustibles, corresponden a la expresada Oficina las funciones que eran de la competencia del extinguido Comité, y entre ellas la de proponer las relaciones de importadores de hulla inglesa, con derecho a la devolución de derechos arancelarios.

Considerando que esta devolución que se concede a los solicitantes no les exime de sus obligaciones en relación al consumo de carbón nacional.

Considerando de justicia efectuar la devolución a los solicitantes que al iniciarse el movimiento subversivo hicieron importaciones por puertos situados en la zona leal, entre los cuales hay casos destacados de notoria adhesión al Gobierno legítimo de la República.

A propuesta y de conformidad con la Oficina Reguladora del Combustible,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las relaciones de importadores de hulla inglesa con derecho a la devolución del 40 por 100 de los correspondientes derechos arancelarios, deben formularse como se expresa a continuación.

2.º Que se estudie la fórmula para que a los solicitantes a que se refiere el Considerando 2.º pueda hacerse efectiva la devolución de derechos arancelarios que les corresponda, salvando los inconvenientes de orden administrativo que puedan derivarse de defectos en la documentación, en caso de que por las actuales circunstancias no pueda completarse dicha documentación por las Aduanas respectivas.

3.º Que las concesiones a las diversas empresas se otorgan sin per-

juicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por incumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a consumo obligado de carbón nacional.

Resultando que, según dispone el Decreto de 26 de Noviembre de 1929, el Ministerio de Hacienda fijará los cupos correspondientes a cada categoría de importadores y determinará el plazo para la presentación de las peticiones de devolución.

Resultando que el total de hulla inglesa recibida por los importadores comprendidos en los grupos A), B) y C) durante el catorce año del Tratado es de 365.387.824 kilogramos.

Vistas las disposiciones citadas.

Considerando que, siendo inferior la cantidad de hulla recibida por los importadores de los tres grupos mencionados, no es necesario fijar los cupos, toda vez que no ha lugar a prorrateo por corresponderles a todos el máximo de reducción.

Considerando que, si alguna de las Empresas importadoras ha rebasado el porcentaje de tolerancia de consumo del carbón extranjero, corresponde a la Oficina Reguladora del Combustible sancionar las infracciones con independencia de la reducción de derechos derivada del cumplimiento del Tratado y Convenio comercial con la Gran Bretaña.

Considerando que, para que las Compañías de transportes puedan gozar de la reducción arancelaria como pertenecientes al grupo B), han de haber rebajado sus tarifas para el transporte del carbón nacional, haber transportado efectivamente éste para consumo ajeno y acreditar la cuantía del beneficio obtenido por los transportadores de carbón nacional, a fin de fijar el tonelaje que reciba el beneficio arancelario estipulado con la Gran Bretaña, y si no han transportado carbón nacional serán clasificadas en los grupos C) o D), según sean o no consumidores de carbones nacionales.

Considerando que los importadores han de disfrutar de un plazo dentro del cual puedan reclamar contra la relación formulada que se inserta a continuación de esta Orden y justificar, mediante la presentación de los oportunos documentos, su derecho a recibir el beneficio arancelario en la importación de la hulla inglesa,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que los importadores relacionados de hulla inglesa de los grupos A), B) y C) con derecho a la reducción arancelaria estipulada, en el Tratado de Comercio con Gran Bretaña en las importaciones realizadas durante el décimocuarto año de vigencia de dicho Tratado (6 de Noviembre de 1935 a 5 de Noviembre de 1936), son los que figuran en las relaciones adjuntas, en que también se expresan las cantidades de hulla inglesa con derecho a dicha re-

ducción y de carbón nacional recibido.

2.º Los importadores que figuran en las relaciones indicadas pueden reclamar contra el cupo que se les adjudica en ellas, ante este Ministerio de Hacienda y Economía, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

3.º Los demás importadores a quienes corresponda clasificarse en el grupo D), justificarán su derecho y solicitarán la reducción arancelaria de sus importaciones de hulla inglesa, en la forma y plazos que se determinan en el apartado 5.º

4.º Las Empresas de transportes, para poder recibir el beneficio arancelario, justificarán, ante la Oficina Reguladora del Combustible, si no lo hubieran hecho, haber rebajado sus tarifas para el transporte de carbón nacional, y para ser incluidas en el grupo B) acreditarán, ante la Dirección general de Aduanas, haber transportado carbón nacional destinado al consumo de otras Empresas o particulares, y la cuantía del beneficio que han recibido estos usuarios como resultado de la rebaja de aquellas tarifas.

5.º En el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, los importadores comprendidos en las relaciones anejas, así como aquellos a quienes corresponda clasificarse en el grupo D), solicitarán de la Dirección general de Aduanas la reducción de los derechos arancelarios de hulla inglesa, en instancia redactada según modelo, que facilitarán las Aduanas o ese Centro directivo, acompañando los documentos siguientes:

a) Conocimiento de embarque.

b) Un certificado por cada carga-mento importado de las declaraciones de despacho, expedido por la Aduana importadora; y

c) Los certificados de las minas de origen, justificativos de ser hulla el carbón importado.

Los almacenistas que hubiesen cedido a Empresas siderúrgicas o de transportes hulla inglesa por ellos importada, la deducirán de sus peticiones, incurriendo, en caso de ocultación, en las sanciones establecidas por el art. 6.º del Decreto de 21 de Agosto de 1925.

6.º Una vez hechas las rectificaciones oportunas, derivadas de los documentos presentados por los importadores peticionarios, se procederá por ese Centro directivo, a medida que se reciban las peticiones y justificantes referentes a los tres primeros grupos, a acordar las reducciones del 40 por 100 de derechos y las devoluciones consiguientes; y

7.º Las Compañías ferroviarias que, siendo consumidoras de carbón nacio-

nal, se consideren comprendidas entre los consumidores a disfrutar de la reducción de derechos arancelarios si queda sobrante después de cubiertos los cupos de los grupos A), B) y C). pueden presentar sus peticiones ante esa Dirección general en los mismos

plazos y forma que los demás importadores, para, en su caso, ser comprendidos en el sobrante de lo asignado a los importadores de los tres grupos mencionados, si por este Ministerio se les reconoce tal derecho. previa propuesta de V. I., una vez es-

tudiada la documentación que las Empresas aporten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Valencia, 28 de Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

RELACION QUE SE CITA

Grupo A) Industria siderúrgica nacional

	Hulla inglesa importada. Kgs.	Carbón nacional recibido. Kgs.
Compañía Siderúrgica del Mediterráneo	18.572.431	23.240.940
Nueva Montaña, Sociedad Anónima del Hierro y del Acero de Santander	3.764.930	37.007.300
Sociedad Anónima Echevarría	12.748.174	32.731.425
Torras-Herrería y Construcciones, S. A.	1.328.838	7.474.870
	<hr/>	<hr/>
	36.414.373	100.454.535
	<hr/>	<hr/>

Grupo B) Transportes Ferroviarios y Marítimos

Red de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante	73.723.000	499.064.000
Red de los Ferrocarriles Andaluces	9.285.000	101.298.000
	<hr/>	<hr/>
	83.008.000	600.362.000
	<hr/>	<hr/>

El tonelaje de hulla inglesa aplicable en este grupo a cada una de las Empresas depende del beneficio obtenido por los usuarios de los ferrocarriles, en virtud de las tarifas reducidas para el transporte del carbón nacional y del cambio que fija el Ministerio de Hacienda. El tonelaje que reste, en su caso, debe pasar al grupo C), puesto que estas Empresas son consumidoras del carbón nacional.

Los beneficios obtenidos por los usuarios, según certificado de los Comités de explotación, visados por los Comisarios del Estado en las redes respectivas, son los siguientes:

Red de M. Z. A.	517.064,27 pesetas
Red de F. C. Andaluces	822.856,78 "

Grupo C) Industrias o Almacenistas que sean también consumidores de carbón de producción nacional

ALMACENISTAS SINDICADOS SINDICATO DE BARCELONA

	Hulla inglesa importada. Kgs.	Carbón nacional recibido. Kgs.
Comercial Bores, S. A.	14.362.240	23.179.260
Compañía general de Carbones, S. A.	7.427.892	8.469.850
Romagosa y Cia., S. en Cta.	22.113.956	21.500.700
Avilés y Aznar, S. A.	4.214.482	4.130.730
Comercial Portell, S. A.	6.284.321	13.978.240
García y Cía. Limitada	10.156.290	16.965.740
Cía. Gral. de Materiales para Industrias, S. A.	4.518.019	11.745.940
Ramón Serra Cetrá	6.941.199	7.545.740
Juan Cantí Canals	3.822.743	8.342.340
José María Torres, Sucesor de don Millán	2.769.680	5.950.050
Santiago Ribero Morán	3.073.673	5.218.180
Gabino Felgueroso	1.669.471	3.193.700
J. Juste (1)	5.341.385	4.052.060
Víctor Romagosa Fuxá	1.636.930	2.395.320
Antonio Nabarra. Clement	2.255.785	3.280.300
José María Romañá Pujo	3.035.660	3.727.720
Juan Font Claramunt	1.793.000	3.342.000
Francisco de Hormaeche y Cia., S. Ltda.	331.298	344.900
Combustibles, S. A.	203.000	1.243.250
José Antonín Jover	5.425.935	7.955.435
C. A. M. P. O. S., S. A.	304.500	296.300
Aduanas, Transportes y Carbones, S. A.	406.000	1.965.000
Víctor Gaminde Guimón	3.083.000	4.584.000
Depósito de Carbones de Tenerife, S. A.	"	2.271.940
Sociedad Comercial Asturiana	672.285	910.480
Contrataciones e Industrias, S. A.	9.165.906	30.658.970
	<hr/>	<hr/>
Suma	121.063.659	197.248.654
	<hr/>	<hr/>

(1) 1.926.064 kilogramos, transportados por el vapor "Sheaf Garth", procedentes de New Castle, vienen consignados al Gobierno de la Generalidad de Cataluña.

SINDICATOS DE VALENCIA Y CASTELLON Y DE ALICANTE Y GANDIA

	<i>Hulla inglesa importada. Kgs.</i>	<i>Carbón nacional recibido. Kgs.</i>
Stevenson, Bonet Import, S. A., Valencia	1.412.596	3.535.982
Cía. Gral. de Carbones, S. A. (Valencia)	2.130.970	1.582.690
Vicente Ibáñez Aragonés (Valencia)	519.680	603.390
Cía. Valenciana de Carbones, S. A. (Valencia) (1)	833.605	2.105.000
J. B. Carles (Castellón)	580.900	509.670
J. B. Carles (Valencia)	2.526.430	4.837.000
Mateu Bonet, S. A. (Alicante)	1.359.000	2.494.000
Mateu Bonet, S. A. (Gandía)	352.000	491.000
Cía. Gral. de Carbones, S. A. (Alicante) (2)	485.170	1.273.000
Cía. Gral. de Carbones (Gandía)	397.640	608.810
Heliodoro Madrona Pujalte (Alicante)	955.150	1.303.490
Contrataciones e Industrias, S. A. (Valencia)	642.680	8.401.020
J. B. Carles (Gandía)	3.259.730	"
Vda. e Hijos de J. Bonet, S. A. (Valencia)	1.032.780	1.115.361
Viuda e Hijos de J. Bonet, S. A. (Castellón)	715.600	2.245.800
<i>Suma</i>	17.703.931	31.106.213

Nota.—No se incluye en la relación a V. Gisbert Juliá, almacenista de Alcoy, por haber presentado la solicitud fuera de plazo.

SINDICATO DE CARTAGENA

	<i>Hulla inglesa importada. Kgs.</i>	<i>Carbón nacional recibido. Kgs.</i>
Contrataciones e Industrias (Cartagena)	2.495.460	3.039.000
Depósito de Carbones de Tenerife, S. A. (Cartagena)	2.703.590	3.724.150
<i>Suma</i>	5.204.050	6.763.150

SINDICATO DE BILBAO

M. de Aburto	748.634	1.362.000
S. A. de Carbones Maura y Aresti	9.854.000	9.292.000
Blas de Otero y Cía. Limitada	8.398.617	7.838.430
Sociedad de Carbones Limitada	5.849.445	7.353.000
Jiménez Eguizábal y Cía.	4.719.196	3.867.000
Depósito de Carbones de Tenerife, S. A.	4.537.099	6.766.000
José Guezuraga y Cía.	3.780.164	4.152.000
Hijos de Astigarraga	2.969.026	4.335.000
Hijos de Urrutia	2.787.000	5.034.000
Astoreca y Azteca	2.619.513	2.767.500
Francisco Alfonso y Goñi	771.552	7.050.000
Rodolfo Albert y Cía. Ltda.	1.374.259	1.352.000
Viuda de Mañas y Cía. Ltda.	2.998.000	3.368.000
Francisco de Elorduy	1.225.917	1.115.000
Gabriel García Ruiz	672.691	1.401.000
Unión Carbonera Bilbaína, S. L.	621.789	400.000
José Suárez Sánchez	843.709	1.270.000
Lázaro Martínez	759.000	1.545.000
Hilario Garay	753.814	1.751.000
Eusebio de Madariaga y Anasagasti	748.664	1.014.000
Gaminde Hermanos	748.664	990.000
Liboria de la Iglesia	748.715	326.000
Unión de Cooperativas del Norte de España	494.000	684.000
Dámaso Gainza Echevarría	795.309	629.000
Sociedad Bilbaína de Carbones, S. L.	1.363.094	3.266.020
<i>Suma</i>	61.187.371	78.977.950

SINDICATO DE GUIPUZCOA

Blas de Otero y Cía. (Zumaya)	"	3.932.420
Blas de Otero y Cía. (Pasajes)	440.510	838.970
<i>Suma</i>	440.510	4.771.390

(1) Solicita devolución de derechos por 1.184.000 kilogramos, transportados por el vapor "Duero", procedente de Cardiff, pero de ellos, 351.270 kilogramos, según los antecedentes de Aduanas, son de aglomerados, por lo cual sólo se computa para devolución de derechos la diferencia, o sea 833.605 kilogramos, que es, en realidad, la hulla importada.

(2) La Compañía general de Carbones solicita la devolución de derechos correspondiente al cargamento desembarcado en Alicante por el vapor "Edda", procedente de Port-Talbot, sin determinar el tonelaje, el cual, según datos que obran en la Sección de Combustibles, asciende a 485.170 kilogramos.

Nota.—Se incluye la importación de Blas de Otero y Cía. por el puerto de Pasajes, por estar domiciliado en Bilbao este almacenista.

ALMACENISTAS LIBRES DE DIVERSOS PUERTOS

	<i>Hulla inglesa importada. Kgs.</i>	<i>Carbón nacional recibido. Kgs.</i>
Cía. General de Carbones, S. A. (Motril)	127.078	2.535.100
" " " (Almería)	1.448.462	1.469.000
" " " (Rosas)	"	2.605.400
" " " (Palamós)	1.860.277	1.978.000
" " " (S. Felú de Guixols)	1.364.175	1.712.300
" " " (Aguilas)	736.177	3.862.800
" " " (Málaga)	2.383.765	4.252.000
" " " (Ondárroa)	23.000	852.800
Antonio García Munté (Tarragona)	1.131.040	6.308.500
Contrataciones e Industrias, S. A. (Almería)	1.488.411	"
" " " (Tarragona)	1.133.700	3.782.350
Viuda e Hijos de J. Bonet, S. A. (Tarragona)	8.543.997	3.748.300
" " " (Vinaroz)	116.750	"
Luis Sábils y Rivas (San Felú)	2.554.907	2.114.000
<i>Suma</i>	23.451.739	34.420.550

Nota.—No se incluye el carbón importado por Lorenzo Más, por el puerto de Palamós, por no haber recibido carbón nacional dicho almacenista, el cual debe solicitar la devolución de derechos arancelarios entre los importadores comprendidos en el grupo D).

INDUSTRIAS OBLIGADAS

	<i>Hulla inglesa importada. Kgs.</i>	<i>Carbón nacional recibido. Kgs.</i>
Papeleras Reunidas, S. A. (Gandía)	2.616.800	1.589.000
S. A. de Fuerzas Eléctricas (Valencia)	1.759.770	5.026.839
<i>Suma</i>	4.376.570	6.615.839

INDUSTRIAS LIBRES

Vidriera Mecánica del Norte, S. A. (Santander)	5.236.708	306.260
S. A. Española de la Dinamita (Bilbao)	2.277.475	5.381.754
Compañía general de Vidrierías Españolas (Bilbao)	3.695.615	1.385.160
Vidrierías de Llodio, S. A. (Bilbao)	1.327.823	2.934.010
<i>Suma</i>	12.537.621	10.007.184
TOTAL GRUPO C)	245.965.451	370.710.971

RESUMEN

GRUPO A)	36.414.373	100.454.535
GRUPO B)	83.008.000	600.000.000
GRUPO C)	245.965.451	370.710.971
TOTAL GENERAL	365.387.824	1.071.165.506

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separada definitivamente del Cuerpo y Escalafón administrativo del Ministerio de Agricultura, por Orden fecha 27 de los corrientes (GACETA del 28), por aplicación del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, doña Emma Goyanes Inyecto, Oficial de dicho Cuerpo, y hallándose dicho funcionario incluído como excedente en el escalafón de este Ministerio con categoría de Auxiliar y sueldo de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que doña Emma Goyanes Inyesto sea igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos sus

derechos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Octubre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Las necesidades escolares redobladadas en la hora presente por la aten-

ción que exigen los niños acogidos en las Colonias y Residencias infantiles, y que son evacuados de las zonas más castigadas por la guerra, así como los hijos de los combatientes y los huérfanos de los que cayeron en defensa de nuestras libertades, imponen la permanencia en sus escuelas y al frente de las instituciones educativas creadas por el Ministerio de todos los maestros nacionales, por lo cual

Esta Dirección General ha resuelto no autorizar, mientras duren las circunstancias actuales, a los Maestros Nacionales, propietarios o interinos, para ausentarse de sus escuelas con el fin de cursar estudios universitarios, siendo propósito de esta Dirección General, cuando las necesidades de la enseñanza lo permitan, facilitar, mediante la conce-

sión de becas y auxilios económicos, la realización de dichos estudios a aquellos maestros que demuestren capacidad para la cultura superior.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Noviembre de 1937.

El Director general,
P. D.,

A. BALLESTEROS

Sres. Directores Provinciales e Inspectores Jefes de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Lucainena de las Torres (Almería), solicitando la construcción directa por el Estado de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, acogiéndose al artículo 13, del Decreto de 15 de Junio de 1934, (GACETA del 17), que le dispensa de cooperar con la aportación municipal correspondiente, y

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con fecha 12 de Junio de 1936, remitió el proyecto de las referidas Escuelas, cuyo presupuesto de ejecución material de las obras asciende a 49.939'21 pesetas, que con los honorarios del Arquitecto 1.414'39 pesetas, por formación del proyecto, 1.623'01 por dirección de las obras y 973'80 pesetas, por honorarios del Aparejador, hacen en conjunto 53.950'41 pesetas, importe total del presupuesto;

Considerando que debido a las circunstancias actuales, a la rapidez que es preciso llevar a efecto estas construcciones y por virtud de lo prevenido en el Decreto de Hacienda de 18 de Agosto de 1936, (GACETA del 19), es más conveniente y más eficaz para el bien del servicio que las obras se realicen por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del Presupuesto de este Ministerio, existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos del Departamento y la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en 23 de Octubre próximo pasado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe el proyecto formulado por la Oficina técnica, para la construcción por el Estado, con exención total de la aportación municipal, por hallarse comprendido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, (GACETA del 17), de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y

párvulos, en Lucainena de las Torres (Almería).

2.º Que las obras se ejecuten por el sistema de administración, y.

3.º Que su importe total de pesetas 53.950'41 se abone con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CEDULA DE CITACION

Ordenado por la Dirección general de Industria con fecha siete de septiembre pasado, se instruye expediente por supuesto abandono de destino al Ingeniero subalterno de la Delegación de Industrias de Vizcaya don Santiago Artiach Areizaga y a los Ayudantes de la misma don Manuel Fernández de Toro y don Manuel Esturo Azueta, e iniciada la incoación de aquél por el Juez Instructor, se ha dictado, con fecha de hoy, providencia en virtud de la cual se cita a los referidos funcionarios para declarar en el expediente que se instruye, requiriéndolos por medio del presente Edicto publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA, ya que se desconoce su paradero, para que comparezcan ante este Juzgado Instructor sito en la calle Goya, núm. 8, Madrid (Oficinas del Consejo de Industria) en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que se publique este requerimiento en el referido periódico oficial, bien entendido que si no lo hicieren proseguirá la tramitación de este expediente, parándolos el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 9 de octubre de 1937.—El Juez Instructor, E. Martí Lamich.—El Secretario, Ramón Ferrer.

P.—123.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Confiada a esta Subsecretaría la adquisición y manipulación de la al-

mendra, y como aclaración de los precios de tasa aprobados por el Ministerio de Hacienda; el precio de pesetas 7,10 para la pepita de almendra comuna, y 8 pesetas para la Marcona y similares, se entenderá sobre los almacenes de exportador, intervenidos por esta Subsecretaría, corriendo, por tanto, a cargo del vendedor, envase y acarreo hasta dichos almacenes.

Valencia, 2 de Noviembre de 1937.
A. Vázquez Humasqué.—Señor Jefe del Servicio de Abastecimientos de este Ministerio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

CEDULAS DE CITACION

La Junta administrativa celebrada el día 17 de junio último para ver y fallar el expediente núm. 10/937 instruido en Aguilas contra Alfonso García Moreno por la aprehensión de 400 piedras de ignición, ha acordado por unanimidad de votos:

1.º Declarar el hecho denunciado constitutivo de falta de contrabando comprendida en lo determinado en el caso 2.º del artículo 3.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación fecha 14 de enero 1929 en relación con el artículo 11 de dicha disposición.

2.º Declarar responsable de la referida falta, en concepto de autor, al denunciado Alfonso García Moreno.

3.º Imposición a dicho inculpado de la multa de OCHENTA PESETAS con el comiso de las piedras aprehendidas, habiéndose tenido en cuenta para la aplicación de esta penalidad lo prevenido en el artículo 53 del ya citado Texto legal en relación con la regla 3.ª del artículo 29 del mismo.

4.º Declarar con derecho a premio de aprehensión al señor Inspector y Agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos que practicaron el servicio por gestión directa.

5.º Conceder al reo el plazo de quince días para el pago de la multa impuesta por no ser conocida de esta Junta la insolvencia del mismo.

Y no siendo conocida la residencia del citado Alfonso García Moreno, que en el acto de la aprehensión dijo residir en Cuevas de Almazoras (Almería), calle Barranco de las Cuevas, de oficio jornalero, hijo de José y Manuela y en cuya localidad se intentó hacer lo noti-

ficación por conducto del Consejo Municipal de Aguilas, se le notifica por el presente la obligación que tiene de satisfacer la penalidad que le ha sido impuesta en el plazo de quince días; advirtiéndole, que de no abonarlo en el plazo indicado, a contar del siguiente día al de la publicación en este diario oficial, le será exigida la responsabilidad subsidiaria consiguiente en la forma que preceptúa el artículo 112 de la Ley anteriormente citada.

Murcia 20 de agosto de 1937.—El Secretario de Juntas (ilegible).—V.º B.º, El Delegado de Hacienda (ilegible).

P.—124.

La Junta administrativa celebrada el día 17 de junio último para ver y fallar el expediente núm. 13/937 instruido contra José Gómez Torres a consecuencia de acto de aprehensión fecha 5 de dicho mes, ha acordado por unanimidad de votos:

1.º Declarar el hecho denunciado constitutivo de falta de contrabando comprendida en lo determinado en el caso 2.º del artículo 3.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación fecha 14 de enero 1929 en relación con el artículo 11 de la misma.

2.º Declarar responsable de la referida falta en concepto de autor al denunciado Juan Gómez Torres.

3.º Imposición a dicho inculpado de la multa de DOCE PESETAS con el comiso de las piedras de ignición aprehendidas, habiéndose tenido en cuenta para la aplicación de esta penalidad lo preceptuado en el artículo 53 de la citada disposición del 29 de dicho Texto legal.

4.º Declarar con derecho a premio de aprehensión al señor Inspector y Agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos que practicaron el servicio por gestión directa.

5.º Conceder al reo el plazo de quince días para el pago de la multa impuesta por no ser conocida de esta Junta la insolvencia del mismo.

Y no siendo conocida la residencia actual del citado Juan Gómez Torres que dijo en el acto de la aprehensión ser natural de Málaga, con domicilio en Vera (Almería), calle Cantareras, de oficio afilador, hijo de Gabriel y Dolores y en cuya localidad se intentó la notificación por conducto del Consejo Municipal de Aguilas, se le notifica por el presente la obligación que tiene de satisfacer la multa que le ha sido

impuesta en el plazo de quince días; advirtiéndole que, de no efectuarlo así, a contar del siguiente día al de la publicación de la notificación en este diario oficial, le será exigida la responsabilidad subsidiaria consiguiente en la forma que preceptúa el art. 112 de la ya citada Ley de Contrabando y Defraudación.

Murcia, 20 de agosto de 1937.—El Secretario de Juntas (ilegible).—V.º B.º, El Delegado de Hacienda (ilegible).

P.—125.

DIRECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA

Vista la instancia presentada por doña María del Carmen Blasco Richart, Maestra nacional de Oliva, en esta provincia, en solicitud de jubilación.

Esta Dirección provincial, teniendo en cuenta que la referida Maestra tiene 66 años de edad y reúne más de 40 años de servicios, el informe favorable del Consejo provincial de 1.ª Enseñanza, y haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 5, apartado C) del Decreto de 22 de febrero de 1937 (GACETA del 23), ha resuelto declarar jubilada, a su instancia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a la referida Maestra doña María del Carmen Blasco Richart.

Valencia, 8 de octubre de 1937.—El Director provincial, Higinio Martínez.

P.—126.

Vista la instancia presentada por don Rigoberto Belda Martínez, Maestro nacional de Nazaret (Valencia), en solicitud de jubilación.

Esta Dirección provincial, teniendo en cuenta que el referido Maestro ha cumplido 65 años de edad y reúne más de 40 de servicios, el informe favorable del Consejo provincial de 1.ª Enseñanza, y haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 5, apartado C) del Decreto de 22 de febrero de 1937 (GACETA del 23), ha resuelto declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, al referido Maestro don Rigoberto Belda Martínez.

Valencia, 8 de octubre de 1937.—El Director provincial, Higinio Martínez.

P.—127.

DIRECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE RESOLUCION

Visto el expediente que antecede promovido por don José Martínez

Alabarta, Maestro del Plan Profesional de 1931 (3.ª promoción), solicitando se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Resultando que según justifica documentalmente padece enfermedad que le impide desempeñar la profesión de Maestro, circunstancia en la cual fundamenta su petición.

Vistos los informes emitidos tanto por la Inspección de Primera Enseñanza como por el Consejo Provincial, en los cuales ambos organismos opinan la procedencia de la concesión, no obstante el espíritu restrictivo que las circunstancias actuales impone para la concesión de esta clase de excedencias,

Esta Dirección, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 22 de febrero último (GACETA del 23), ha resuelto conceder al expresado Maestro la excedencia voluntaria como comprendido en el caso primero del artículo 137 del Estatuto del Magisterio.

Albacete, 15 de octubre de 1937.—El Director Provincial, Adolfo Pérez Mota.

Don José Martínez Alabarta, Consejo Local de Primera Enseñanza de Almansa e Inspección Provincial de Primera Enseñanza de esta provincia.

P.—128.

EDICTO DE NOTIFICACION

Ignorándose el paradero de Antonio Cartagena Girona, vecino de Rojas (Alicante), se le notifica que en el expediente de contrabando que se le instruyó, como consecuencia de diligencias iniciadas en Murcia, por ocultación de oro y plata amonedados, la Junta administrativa acordó condenarle, en rebeldía, al comiso de la moneda expresada y al pago de una multa de 256'60 pesetas, cuyo ingreso ha de verificarse en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, advirtiéndole que, de no verificarlo, se dispondrá su detención para sufrir el arresto subsidiario de un día de prisión por cada cinco pesetas o fracción de la mencionada multa, conforme determina la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Alicante, 14 de octubre de 1937.—El Secretario, José Rego.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, Maximino Miñano.

P.—129.

Ignorándose el paradero de Antonio Amador Cortés, vecino de Gua-

dix, en la provincia de Granada, se le notifica que el expediente que se le instruyó por contrabando de tabaco, por aprehensión del mismo en Alicante, la Junta administrativa acordó condenarle al comiso de dicho tabaco y al pago de una multa de 165'60 pesetas, cuyo ingreso ha de verificarse en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, advirtiéndole que, de no verificarlo, se dispondrá su detención para sufrir el arresto subsidiario de un día de prisión por cada cinco pesetas o fracción de la mencionada multa, conforme determina la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Alicante, 14 de octubre de 1937.—
El Secretario, José Rego.—V.º B.º,
El Delegado de Hacienda, Maximino Miñano.

P.—130.

PUERTOS. — CONCESIONES

Por Orden Ministerial de fecha 1.º de agosto de 1936, se autorizó a la Sociedad Salinas Marítimas del Bras del Port, para instalar en la bahía de Santapola un cable aéreo destinado al transporte y embarque de sal, cuyo expediente fué instado por don Gerardo Solís y González en concepto de Administrador de las citadas Salinas, y desconociéndose el actual paradero del referido Solís y González, se le cita por medio del presente edicto, para que en el plazo de un mes contado desde la fecha de la inserción, se presente en el Negociado de Fomento de esta Jefatura (Canalejas, núm. 7), en días hábiles de oficina y horas de 9 a 13, donde se le pondrá de manifiesto el expediente de caducidad que se instruye de la concesión antes dicha, por incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma, pudiendo dentro de dicho plazo presentar el escrito de alegaciones que a su derecho estime pertinentes.

Igualmente se cita por medio del presente edicto a todos aquellos que se crean interesados en la referida concesión, para que dentro del mismo plazo puedan asimismo personarse en el citado expediente a los mismos fines.

Alicante, 13 de octubre de 1937.—
El Ingeniero Jefe, Enrique Meléndez.

P.—131.

DIRECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente promovido por doña Valeriana Navarro Romero, Maestra propietaria de la Escuela

nacional de Peñascosa, núm. 4199 del escalafón general, solicitando su jubilación por edad.

Resultando que, documentalmente acreditada haber cumplido 65 años de edad y contar más de 30 años de servicios efectivos en propiedad.

Resultando de los informes emitidos por la Inspección Profesional y Consejo Provincial de Primera Enseñanza que esta Maestra, por su larga vida profesional, se halla algo quebrantada de salud, siendo merecedora del descanso que solicita.

Considerando que legalmente reúne las condiciones de edad y tiempo de servicios para obtener su jubilación,

Esta Dirección Provincial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto del Magisterio, el 49 del de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1936 y, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto de 22 de febrero último, ha resuelto conceder a doña Valeriana Navarro Romero la jubilación voluntaria, por edad, con la clasificación a que tenga derecho por sus años de servicios y sueldo regulador consolidado.

Albacete, 19 de octubre de 1937.—
El Director Provincial, Adolfo Pérez Mota.

Señora doña Valeriana Navarro Romero, Presidente del Consejo Local de 1.ª Enseñanza de Peñascosa e Inspección de 1.ª Enseñanza de esta provincia.

P.—132.

El Juez instructor del expediente gubernativo que por supuesto abandono de destino se sigue al Auxiliar de Cuarta Clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, afecto a la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, don Ramón Cobián Blanco, ha acordado, en cumplimiento de lo que previene el artículo 63 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año a los Cuerpos generales de la Administración Civil del Estado, se haga saber el referido don Ramón Cobián Blanco que, no habiendo acudido al emplazamiento que para ser oído en el citado expediente, se le hizo oportunamente, deberá comparecer a tal fin en la mencionada Delegación de Hacienda, ante dicho Instructor, en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA de la presente cédula de notificación, bajo el apercibimiento que, de no

comparecer en el plazo señalado, se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente que se le incoa.

Y para que sirva de notificación en forma al repetido don Ramón Cobián, Blanco, se expide la presente en Ciudad Real, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario del Expediente, Emilio Barba.—V.º B.º, el Instructor, Albaro Cerrales.

P.—133.

EMPLAZAMIENTO

Don Juan Chicoy Arreceigor, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Murcia, nombrado Instructor en el expediente gubernativo que se instruye al Jefe de Negociado de 3.ª Clase del Cuerpo general de Hacienda, don Juan Virgili Quintanilla, por abandono de servicio.

Certifico: Que en el citado expediente que instruyo por la causa expuesta, se ha dictado la siguiente Providencia:

En Murcia, a once de octubre de mil novecientos treinta y siete, siendo desconocido el paradero del Jefe de Negociado de 3.ª Clase, afecto a la Administración de Rentas públicas de esta provincia, don Juan Virgili Quintanilla, y no pudiéndosele citar por tal causa directamente para que preste declaración en el expediente que le instruyo por abandono de servicio, sin justificación conocida, emplácese por medio de los periódicos oficiales GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, para que en el plazo de diez días comparezca ante el Instructor de este expediente a deponer en el mismo, conforme determina el artículo 63 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, con la advertencia de que, de no hacerle dentro de dicho plazo, continuará la instrucción del mismo sin su audiencia con los perjuicios consiguientes. El plazo indicado se considerará transcurrido desde el día de la publicación del correspondiente anuncio en el periódico en que últimamente sea insertado.

Y para que conste y mediante su inserción en el periódico oficial correspondiente pueda llegar a conocimiento del interesado, se expide la presente en Murcia, a doce de octubre de mil novecientos treinta y siete.

El Inspector del expediente, Juan Chicoy.—P. S. M., El Secretario, José Turpín.

P.—134.